

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00452. *Dora Esperanza Castiblanco Sánchez* contra *Julio Cesar Rodríguez Triana* y otro.

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 del C. G. P.), se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Adecúese el poder, indicando de forma expresa el tipo de simulación que se invoca. Asimismo, inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado. (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Corrijanse los acápites de «*competencia*» y «*cuantía*» incluidos en el libelo genitor, según así lo exige el artículo 82-9 *ibidem*.

3.- Intégrese a la demanda en un solo escrito las subsanaciones aquí dispuestas.

Notifíquese.


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García